



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078 -2013-CONCYTEC-P

Lima, 20 MAYO 2013

VISTO:

El Informe N° 129-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 02 de mayo de 2013, relacionado a la Carta Notarial N° 35936, presentada por los señores Mario Rojas Salas, María del Rosario Alvarado Galindo, Eddie Méndez Gonzales y Doris Lino Rufasto, en su calidad de servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, haciendo uso de su Derecho de Petición, y;

CONSIDERANDO:

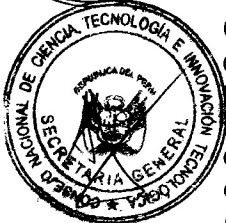
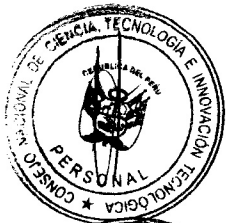
Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron transferidas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con competencia a nivel nacional sobre todas las entidades de la administración pública, siendo las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces, los responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado Sistema;


Que, con el Oficio N° 1391-2012-SERVIR/PE el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remitió el Informe Legal N° 425-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 26 de noviembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en respuesta a una consulta realizada por el CONCYTEC, en el cual señala que "(...) aún cuando en las entidades con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada pudieran existir organizaciones bajo la denominación de CAFAE, éste en ningún caso podría recibir transferencias de recursos de la entidad, para el otorgamiento de incentivos laborales a los trabajadores del referido régimen", refiriendo además que, del análisis de la normativa vigente sobre la materia, los únicos beneficiarios de los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, son los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupan una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en sus respectivas entidades;

Que, asimismo, el Responsable del Área de Personal mediante Informe N° 191-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 05 de marzo de 2013, dio cuenta que con fecha 13 de diciembre de 2012, vía correo electrónico solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, precisar si los descuentos que se efectúan a los servidores por tardanzas, inasistencias, suspensiones por faltas disciplinarias, etc, pueden ser o no transferidos a los Fondos del CAFAE de la institución, habiéndose obtenido como respuesta por el mismo medio (info@servir.gob.pe), que la habilitación para transferir los descuentos por los conceptos referidos al CAFAE, es únicamente posible en las entidades sujetas al régimen laboral del D.L. 276; por lo que tratándose de entidades sujetas al Decreto Legislativo N° 728 al no contar con norma con rango de ley que autorice o disponga que los descuentos sean transferidos al CAFAE u otra organización similar, éstos deben regresar al Tesoro Público;




RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078 -2013-CONCYTEC-P

Que, atendiendo a que no es legalmente posible la transferencia de recursos públicos a la organización denominada CAFAE del CONCYTEC, y por tanto, no se justifica la participación de representantes de la Entidad; mediante Resolución de Presidencia N° 060-2013-CONCYTEC-P de fecha 08 de abril de 2013, se dispuso proceder a la liquidación de su personería legal o a la adecuación de sus Estatutos, eliminando de la misma a la representación de la entidad, otorgándole para dichos efectos, el plazo de cuarenta y cinco (45) días útiles, el mismo que vence el 11 de junio de 2013; asimismo, en la citada resolución se resolvió suspender las transferencias de recursos de la entidad a favor del CAFAE, de los montos provenientes de tardanzas, inasistencias o de cualquier índole, por lo que dichos montos de existir, debían ser revertidos al Tesoro Público; ello, en mérito al principio de legalidad que rigen las actuaciones en la administración pública y conforme a lo opinado por el ente rector;




Que, en esa misma línea, la Entidad mediante Resolución de Presidencia N° 059-2013-CONCYTEC-P de fecha 02 de abril de 2013 y Resolución de Presidencia N° 062-2013-CONCYTEC-P de fecha 11 de abril de 2013, ratificó con eficacia anticipada al 21 de abril de 2012 al 21 de noviembre de 2012, respectivamente, la conformación del mismo, al haber sido tachado el título, por la observación de la Resolución de Presidencia N° 090-2012-CONCYTEC-P; ello, con el objeto de viabilizar la inscripción de la personería jurídica del CAFAE del CONCYTEC en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, a fin que posteriormente procedan con la liquidación o adecuación de sus estatutos, y se formalice el retiro de los representantes de la entidad;

Que, con la Carta Notarial del Visto, presentada el 12 de abril de 2013, los referidos trabajadores en el ejercicio de su derecho de petición, solicitan que se emita la Resolución de Presidencia de nombramiento de los representantes del CONCYTEC y representantes de los trabajadores de la entidad al CAFAE – CONCYTEC, para su instalación, afin que se disponga la inscripción del acto administrativo en los Registros Públicos, y consiguientemente se cumpla con lo dispuesto en el art. 3 del D.S. N° 006-75-PM-INAP, ordenándose se proceda a ejecutar los depósitos de los montos mensuales por los descuentos por inasistencias, tardanzas y multas a los trabajadores de la entidad;




Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del Visto, ha señalado que lo solicitado por los servidores peticionantes, en su Carta Notarial deviene en infundada en todos sus extremos, por cuanto respecto a su primer petitorio, éste ya se ha cumplido, con la expedición de las Resoluciones de Presidencia N° 059 y 062-2013-CONCYTEC-P; y con respecto a su segunda petición de efectuar transferencia de fondos públicos provenientes de descuentos por tardanzas e inasistencias de los servidores a favor del CAFAE, ello no resulta legalmente viable, por cuanto no existe norma alguna que autorice dichas transferencias a las entidades públicas cuyos trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada;




Con el visto bueno del Responsable del Área de Personal, la Jefa (e) de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Secretario General,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar Infundado en todos sus extremos lo solicitado por los servidores Mario Rojas Salas, María del Rosario Alvarado Galindo, Eddie Méndez Gonzales y Doris Lino Rufasto, mediante Carta Notarial N° 35936, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





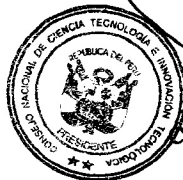
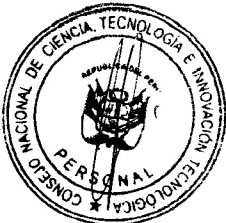
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078 -2013-CONCYTEC-P



Artículo 2°.- Encargar al Área de Personal de la Oficina General de Administración, la notificación de la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo precedente, así como al Órgano de Control Institucional.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

